



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-1124/2021

**ACTORA:** ALDEGUNDA DE LA  
LUZ ANDRADE CISNEROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGISTRADA PONENTE:** EVA  
BARRIENTOS ZEPEDA

**SECRETARIA:** OLIVIA ÁVILA  
MARTÍNEZ

**COLABORADOR:** LUIS CARLOS  
SOTO RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de junio de  
dos mil veintiuno.

**S E N T E N C I A** que resuelve el juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano promovido por  
Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros, por propio derecho y  
ostentándose como ciudadana indígena.

La actora controvierte la dilación procesal del Tribunal Electoral del  
Estado de Oaxaca de dictar sentencia en el expediente  
JDC/123/2021, relacionado con la determinación emitida por la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respecto  
de la designación de Verónica Castro Montesinos como candidata del

citado partido político a la Presidencia Municipal de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia, Oaxaca.

## **ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. El contexto .....	2
II. Medio de impugnación federal.....	6
CONSIDERANDO .....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....	7
SEGUNDO. Improcedencia.....	8
RESUELVE.....	15

## **SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional determina **desechar de plano** la demanda del presente juicio ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en quedar sin materia porque la omisión atribuida al tribunal responsable fue superada con el dictado de la resolución en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC/123/2021.

## **ANTECEDENTES**

### **I. El contexto**

De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-1124/2021

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo general 8/2020, por el que la Sala Superior de este Tribunal Electoral decidió reanudar la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.
2. **Inicio del Proceso electoral local.** El uno de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Oaxaca para elegir diversos cargos, entre ellos, a las y los integrantes de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa.
3. **Convocatoria para la selección de candidaturas.** El treinta de enero de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para integrar los ayuntamientos 2020-2021, incluidas las correspondientes al estado de Oaxaca.
4. **Registro como precandidata.** La actora señala que se registró como aspirante para participar en el proceso de selección interna para el cargo de candidata a la presidencia municipal de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia, Oaxaca.
5. **Publicación de la designación de candidatura.** La actora refiere que el veintinueve de marzo, el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca, publicó la designación de Verónica Castro

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas estarán referidas a la presente anualidad, salvo mención expresa en contrario.

Montesinos a la candidatura de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia, Oaxaca para el proceso electoral 2020–2021.

**6. Juicio ciudadano federal.** El treinta y uno de marzo, en contra de la designación señalada en el párrafo anterior, la actora promovió, *per saltum* demanda de juicio ciudadano, ante esta Sala Regional, el cual se radicó con la clave SX-JDC-530/2021.

**7. Resolución del juicio ciudadano SX-JDC-530/2021.** El seis de abril, esta Sala Regional emitió resolución en el juicio indicado, en el sentido de declararse improcedente para conocer del medio de impugnación intentado, y en consecuencia, reencauzó la demanda para que fuera la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia quien emitiera la resolución que en derecho correspondiera.

**8. Resolución intrapartidista.** En cumplimiento a la resolución emitida en el párrafo anterior, el quince de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral **CNHJ-OAX-827/21**, en el sentido de declarar infundados e inoperantes sus conceptos de agravio.

**9. Juicio ciudadano local.** El diecinueve de abril, la actora presentó ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, juicio ciudadano, a fin de controvertir la resolución mencionada en el párrafo anterior, misma fue remitida al Tribunal Electoral el veinticinco de abril siguiente y se radicó en el índice de dicho órgano jurisdiccional local con la clave JDC/123/2021.



## II. Medio de impugnación federal

**10. Presentación de demanda.** El veintidós de mayo siguiente, la actora presentó, ante el Tribunal local demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales contra la dilación de resolver su medio de impugnación.

**11. Recepción y turno.** El veintiocho de mayo, se recibió en esta Sala Regional la demanda y demás constancias que integran el expediente. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SX-JDC-1124/2021** y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda, para los efectos legales correspondientes.

**12. Requerimiento.** El treinta y uno de mayo, la Magistrada Instructora requirió información al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de que, en el plazo de seis horas informara sobre el estado procesal del expediente JDC/123/2021, y en su caso, remitiera copia certificada de la resolución atinente.

**13. Cumplimiento al requerimiento.** El mismo treinta y uno de mayo, la Secretaria General en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dio cumplimiento el requerimiento precisado en el párrafo que antecede.

### CONSIDERANDO

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**14.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera

Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación: por materia al tratarse de un juicio ciudadano promovido en contra de la dilación procesal del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver un juicio ciudadano relacionado con la designación de Verónica Castro Montesinos como candidata de MORENA, a la presidencia municipal de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia, Oaxaca; y por territorio porque el lugar en donde se desarrolla la controversia corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal.

**15.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>2</sup> en los artículos 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192 y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y en los artículos 3, apartados 1 y 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>3</sup>

## **SEGUNDO. Improcedencia**

### **a) Decisión**

**16.** Esta Sala Regional considera que el presente medio de impugnación se debe desechar de plano, debido a que queda sin materia al dictarse la resolución respectiva, en términos del artículo 9, apartado 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b) de la

---

<sup>2</sup> En lo posterior podrá indicarse como Constitución Federal.

<sup>3</sup> En adelante podrá citarse como ley general de medios.



Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### **b) Justificación**

17. Conforme a los citados artículos, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de manera tal que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, procede el desechamiento de la demanda o el sobreseimiento del juicio, dependiendo del momento en que se advierta la causal de improcedencia.

18. Lo anterior, con base en la jurisprudencia **34/2002**, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.<sup>4</sup>

19. En este sentido, si el acto impugnado consiste en una omisión imputable a la autoridad, la pretensión del demandante es que se emita una resolución o acuerdo que responda a lo peticionado. Así, cuando la autoridad responsable dicta la determinación correspondiente, carece de objeto seguir con el juicio, por lo que debe darse por terminado y decretarse su desechamiento o, en su caso, decretar el sobreseimiento.

### **c) Caso concreto**

20. En el presente juicio se actualizan los elementos de la causal de improcedencia mencionada, por las razones siguientes:

---

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38; así como en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**21.** La actora controvierte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la dilación de resolver el juicio ciudadano con clave JDC/123/2021, del índice de dicho órgano jurisdiccional, por el cual impugnó la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, relacionada con la candidatura a la presidencia municipal del ayuntamiento de Tezoatlán de Segura y Luna, cuna de la Independencia, Oaxaca.

**22.** Así, la actora sostiene que el Tribunal local no ha garantizado el acceso pleno y eficaz a la administración de justicia, y que, dentro del proceso electoral, la resolución de los juicios tiene que ser de manera expedita.

**23.** Aunado a lo anterior, la actora plantea que, a pesar de que han actuado en dicho expediente, el Tribunal Electoral local no ha sesionado su medio de impugnación.

**24.** Sostiene que la autoridad responsable ha generado una dilación procesal, violando el artículo 17 de la Constitución Federal, aunado a que el derecho a la tutela judicial efectiva exige que los juicios se resuelvan de manera pronta, expedita, completa e imparcial, dentro de los plazos previstos en la ley.

**25.** De lo anterior, se advierte que la actora se duele de la omisión del Tribunal local de emitir sentencia, en ese sentido, su pretensión es que dicho órgano jurisdiccional dicte sentencia en el juicio ciudadano local JDC/123/2021.

**26.** Sin embargo, derivado del requerimiento realizado el treinta y uno de mayo por la Magistrada Instructora, el TEEO remitió por



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-1124/2021

conducto de la Secretaría de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaria General, el oficio TEEO/SG/1082/2021 mediante el cual notificó a este órgano jurisdiccional federal la sentencia de veintiocho de mayo del presente año, emitida en el expediente JDC/123/2021, por la que desechó de plano la resolución intrapartidista.

27. Además, se advierte de las documentales remitidas en cumplimiento al requerimiento de treinta y uno de mayo, que la determinación adoptada por el Tribunal responsable fue notificada a la actora el mismo treinta y uno.

28. Por tal motivo, al advertirse que la autoridad responsable ya emitió resolución respecto al medio de impugnación presentado por la actora, y de la cual controvertía la omisión de resolver, en tal razonamiento, dicha circunstancia deja sin materia el presente juicio y, de manera simultánea, la pretensión de la actora está colmada.

#### **d) Decisión**

29. Lo procedente es **desechar** el presente juicio ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en que el asunto quedó sin materia, pues la omisión controvertida fue superada por la emisión de la sentencia en el juicio ciudadano local, en términos de los artículos 9, apartado 3, en relación con el diverso 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

30. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se

reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

**31.** Por lo expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda del presente juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano.

**NOTIFÍQUESE, de manera electrónica** a la actora; de manera electrónica o por **oficio o de manera electrónica** a al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y por **estrados físicos**, así como **electrónicos**, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, artículos 26, apartado 3, 28, 29 y 84, apartado 2; y en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerales 94, 95, 98 y 101. así como el Acuerdo General 4/2020, numeral XIV, emitido por la Sala Superior de este Tribunal.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvase** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JDC-1124/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.